



AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (Salamanca)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA

PREÁMBULO

La nueva línea seguida por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra en materia de tráfico y seguridad vial ha hecho necesaria la creación de una Ordenanza con el objetivo de regular la circulación en las vías de titularidad municipal, por esta razón se ha creado la presente regulación que permite lograr un uso más eficiente y seguro del espacio público.

Ante esta situación, el Ayuntamiento considera imprescindible dotarse de un marco normativo que garantice una distribución equilibrada de los espacios de circulación, fomente la seguridad vial y facilite una adecuada convivencia entre el tráfico, ya sea rodado o peatonal, que coincida en las vías municipales. Fruto de ello nace la presente Ordenanza con el objetivo de regular el control de tráfico y la seguridad en nuestras vías urbanas.

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, gozando de personalidad jurídica plena y correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos. De acuerdo con los principios proclamados en la Constitución, la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Entidades Locales cuentan con competencias en materia de seguridad en lugares públicos, así como la ordenación del tráfico en las vías urbanas, todo ello dentro del marco legal establecido por las normativas nacionales y autonómicas.

En este mismo sentido, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial confiere a los Ayuntamientos la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad. Asimismo, les concede la facultad de vigilar las infracciones cometidas, mediante el uso de tecnologías como la videovigilancia, que ha demostrado ser un recurso eficaz tanto para la prevención de delitos como para la gestión del tráfico.

Considerando que la seguridad pública es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y con el objetivo de velar por la seguridad vial, la protección de los





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (Salamanca)

ciudadanos y la eficiencia en la gestión de las infraestructuras municipales, el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra ha decidido aprobar esta ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRÁFICO. Este instrumento normativo tiene como finalidad responder a las necesidades del municipio, garantizando el bienestar de los vecinos y visitantes, promoviendo una circulación más eficaz y segura, y, mejorando el control y gestión de los espacios públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento.
- Artículo 4. Normativa aplicable.

TÍTULO II. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORDENACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO

- Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico.
- Artículo 6. Competencia del Alcalde para el control de tráfico

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

- Artículo 7. Límites de velocidad.
- Artículo 8. Prioridad de paso.
- Artículo 9. Aparcamiento.
- Artículo 10. Limitaciones a la circulación

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

- Artículo 11. Zonas peatonales.
- Artículo 12. Circulación de bicicletas.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL

- Artículo 13. Señales de tráfico.

CAPÍTULO V. USO DE MEDIOS TÉCNICOS

- Artículo 14. Medios técnicos.

CAPÍTULO VI. INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS.

- Artículo 15. Instalación y uso de videocámaras.
- Artículo 16. Vías de titularidad municipal controladas por sistemas de videovigilancia.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 17. Infracciones

Artículo 18. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Entrada en vigor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones dentro del término municipal de San Esteban de la Sierra, con el fin de garantizar la seguridad, la fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de convivencia ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación en todas las vías titularidad municipal del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra.

Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Asimismo, es de aplicación la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en concreto, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El artículo 20.1.b) atribuye a los municipios de Castilla y León la competencia en materia de ordenación de tráfico. Artículo 4. Normativa aplicable

En aquellas materias que no se encuentren reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

TÍTULO II. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que consideren oportunas en las vías del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter temporal o permanente, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones, reordenar o regular la parada y el estacionamiento, o las operaciones de carga y descarga.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 6. Competencia del Alcalde para el control de tráfico

La competencia para el control de tráfico en el Ayuntamiento, así como la gestión y supervisión del sistema de videovigilancia, recaerá de manera directa y exclusiva en la figura del Alcalde, en calidad de Jefe de la Policía Municipal, al no existir en este municipio Policía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, podrá disponer de los medios y recursos necesarios para asegurar el adecuado control del tráfico y la implementación del sistema de videovigilancia, garantizando el respeto a la normativa vigente en materia de seguridad vial y protección de datos.

CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 7. Límites de velocidad

La velocidad máxima permitida en las vías urbanas del municipio será de 30 km/h, salvo que se disponga expresamente otro límite en señalización específica.

En vías interurbanas, el límite de velocidad será de 90 km/h, salvo que se indique lo contrario mediante señales verticales.

Artículo 8. Prioridad de paso

Los peatones tendrán prioridad de paso en los pasos de cebrá y en las zonas de tránsito peatonal debidamente señalizadas, así como también gozarán de prioridad en los viales sin aceras.

En intersecciones no señalizadas, los conductores cederán el paso a los vehículos que se aproximen desde la derecha.

Artículo 9. Aparcamiento

El estacionamiento de vehículos en las vías públicas del municipio deberá realizarse en los lugares señalizados para ello. Queda prohibido estacionar en lugares donde esté expresamente indicado, como las zonas de carga y descarga, en doble fila, en pasos de peatones, y en las zonas reservadas para personas con movilidad reducida.

Se prohíbe el aparcamiento en las vías municipales, ya sea en los accesos al municipio o en la Plaza del Ayuntamiento, siempre que no se asegure que se deja como mínimo tres metros de ancho para no obstaculizar el acceso por parte de los vehículos de emergencia en caso de necesidad.

Expresamente se prohíbe aparcar en la Plaza Mayor todos los sábados, domingos y festivos del año y todos los días de los meses de julio y agosto.

A tal fin, se instalan las cámaras de videovigilancia en las vías municipales que se indican a continuación, con la finalidad de controlar los aparcamientos, así como el acceso al casco histórico del municipio.

Artículo 10. Limitaciones a la circulación

Queda prohibido el acceso al casco urbano del Ayuntamiento de vehículos pesados o de gran volumen que puedan dañar las vías, infraestructura e instalaciones municipales. Asimismo, no podrán acceder al interior del casco urbano los vehículos





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

que transporten mercancías peligrosas, sino cuentan con la autorización expresa que deberá ser solicitada previamente en el propio Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de vehículos pesados los vehículos automóviles especialmente acondicionados para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado sea superior a 6 toneladas y cuya capacidad de carga exceda de 3,5 toneladas.

Queda prohibido circular con vehículos que presenten un evidente mal estado técnico que pueda comprometer la seguridad vial, como luces inoperativas, frenos defectuosos o neumáticos en mal estado.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

Artículo 11. Zonas peatonales

Se prohíbe el acceso de vehículos a las zonas peatonales del municipio, salvo en casos de carga y descarga, y para el acceso de residentes o establecimientos autorizados.

Los peatones deberán transitar por las aceras y caminos habilitados para ello. En ausencia de estos, deberán caminar por el borde de la calzada, en sentido contrario a la circulación de vehículos.

Artículo 12. Circulación de bicicletas

Los ciclistas deberán circular por los carriles habilitados para bicicletas. En su defecto, circularán por el borde derecho de la calzada, respetando las normas de circulación.

El uso del casco es obligatorio.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 13. Señales de tráfico

Las señales preceptivas colocadas en las entradas y salidas del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, indican el lugar a partir del cual rigen las normas de comportamiento en la circulación relativas al poblado. Asimismo, la señalización vertical rige a partir de la misma y hasta la intersección más próxima en caso de no especificarse otra cosa.

Las señales de tráfico que regulan la circulación deberán ser respetadas en todo momento. Los conductores deberán ajustar su comportamiento a las indicaciones de las señales, tanto verticales como horizontales.

La señalización de los pasos de peatones, zonas de velocidad reducida y otras señales específicas será revisada periódicamente para garantizar su buen estado.

Las señales utilizadas se ajustarán a las establecidas en el texto refundido de la Ley de tráfico, de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a sus reglamentos de desarrollo.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, solo el órgano municipal competente en materia de tráfico y seguridad vial podrá instalar, retirar, conservar y mantener en las condiciones necesarias de seguridad las señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. Asimismo, le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación u otros actos populares, culturales o deportivos, el órgano competente municipal podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias.

El órgano municipal competente en materia de tráfico y Seguridad vial podrá establecer, en aquellas vías de circulación intenta y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren por las vías por las que circulan.

Las señales y órdenes de los Agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación han de ser visibles y serán inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

CAPÍTULO V. USO DE MEDIOS TÉCNICOS

Artículo 14. Medios técnicos.

El Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra dispondrá, para la vigilancia y disciplina del tráfico, así como para la constatación de determinadas conductas viales como hechos constitutivos de infracción a los preceptos establecidos en las normas de tráfico y circulación de vehículos, de medios técnicos a través de los que se puede determinar la existencia de una infracción y la identificación del vehículo.

Los instrumentos, aparatos y sistemas técnicos utilizados para medir, con precisión la velocidad de circulación de vehículos a motor, la emisión de perturbaciones electromagnéticas, la captación de imágenes, grabaciones de vehículos en la vía pública, la mediación de ruidos, gases y otros contaminantes, deberán de cumplir los requisitos que se establezcan legalmente.

CAPÍTULO VI. INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS

Artículo 15. Instalación y uso de videocámaras.

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se acordará por la Alcaldía.

La disposición o resolución, si es el caso, que ordene la instalación y el uso de dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas destinadas a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones serán gestionadas por el propio Ayuntamiento, al carecer de Policía Local.

En tanto no se cree un Cuerpo de Policía Local le corresponde al Alcalde la competencia en materia de videovigilancia con la finalidad de control de tráfico en el municipio (art. 21.1.i) Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

aplicable la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y por lo dispuesto en el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la LO 4/1997.

Artículo 16. Vías de titularidad municipal controladas por sistemas de videovigilancia.

Cámara de videovigilancia N.º 1 situada en la C/ La Santia (Coord.: 40.506837, -5.902684).

Cámara de videovigilancia N.º 2 situada en la C/ Humilladero (Coord.: 40.506542, -5.902860).

Cámara de videovigilancia N.º 3 situada en la C/ Alhóndiga (Coord.: 40.505760, -5.905138).

Cámara de videovigilancia N.º 4 situada en la Plaza Mayor (40.506515, -5.906518).

Cámara de videovigilancia N.º 5 situada en la Plaza Iglesia (Coord.: 40.507568, -5.907696).

Cámara de videovigilancia N.º 6 situada en la C/ Fuente Herrera (Coord.: 40.505348, -5.906158).

Artículo 17. Finalidad que legitima la instalación de los sistemas de videovigilancia.

Las cámaras N.º 1, 2, 3 y 6 se encuentran instaladas con la finalidad de controlar el acceso al casco histórico por vehículos pesados o de gran volumen, con el objetivo de prohibir el acceso de estos al casco histórico del Ayuntamiento. Asimismo, también podrán ser empleadas para cerciorarse de que ningún vehículo estacione en las vías municipales sin asegurarse de que deja como mínimo tres metros de ancho para que circulen los demás vehículos o para que acceda, en su caso, un vehículo de emergencia.

Las cámaras N.º 4 y 5, situadas en la Plaza Mayor y en la Plaza de la Iglesia del Municipio tienen como finalidad garantizar el correcto aparcamiento en estas ubicaciones, así como controlar que los vehículos no obstaculicen la vía, asegurándose que siempre se deje tres metros de ancho mínimo para que accedan vehículos de emergencia.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las demás normativas generales sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Las infracciones se podrán calificar en leves, graves y muy graves, según la gravedad de la infracción, y serán sancionadas con multas económicas que varían en función de la gravedad de la infracción.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 18. Sanciones

En el caso de infracciones graves podrá proponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el caso de infracciones muy graves, se impondrá en todo caso esta sanción.

Las infracciones pueden dar lugar a sanciones económicas, retirada de puntos del permiso de conducir o la inmovilización del vehículo, según la gravedad de la infracción.

El Ayuntamiento en Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuarla cuando se produzca una actualización de ésta.

Corresponde al Alcalde sancionar las infracciones que se cometan en las vías y en los lugares a que se refiere esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Entrada en vigor

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra de 31 de enero de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boleín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación en todo el municipio de San Esteban de la Sierra hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº El Alcalde
El Secretario,
Fdo. Antonio A.Labrador Nieto
Fdo. José Manuel Arnés Pérez

Firmado electrónicamente

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Esteban de la Sierra, fecha firma electrónicamente.

El Alcalde,
Fdo.: Antonio A.Labrador Nieto.
Firmado electrónicamente





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (Salamanca)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA

PREÁMBULO

La nueva línea seguida por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra en materia de tráfico y seguridad vial ha hecho necesaria la creación de una Ordenanza con el objetivo de regular la circulación en las vías de titularidad municipal, por esta razón se ha creado la presente regulación que permite lograr un uso más eficiente y seguro del espacio público.

Ante esta situación, el Ayuntamiento considera imprescindible dotarse de un marco normativo que garantice una distribución equilibrada de los espacios de circulación, fomente la seguridad vial y facilite una adecuada convivencia entre el tráfico, ya sea rodado o peatonal, que coincida en las vías municipales. Fruto de ello nace la presente Ordenanza con el objetivo de regular el control de tráfico y la seguridad en nuestras vías urbanas.

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, gozando de personalidad jurídica plena y correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos. De acuerdo con los principios proclamados en la Constitución, la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Entidades Locales cuentan con competencias en materia de seguridad en lugares públicos, así como la ordenación del tráfico en las vías urbanas, todo ello dentro del marco legal establecido por las normativas nacionales y autonómicas.

En este mismo sentido, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial confiere a los Ayuntamientos la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad. Asimismo, les concede la facultad de vigilar las infracciones cometidas, mediante el uso de tecnologías como la videovigilancia, que ha demostrado ser un recurso eficaz tanto para la prevención de delitos como para la gestión del tráfico.

Considerando que la seguridad pública es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y con el objetivo de velar por la seguridad vial, la protección de los





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (Salamanca)

ciudadanos y la eficiencia en la gestión de las infraestructuras municipales, el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra ha decidido aprobar esta ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRÁFICO. Este instrumento normativo tiene como finalidad responder a las necesidades del municipio, garantizando el bienestar de los vecinos y visitantes, promoviendo una circulación más eficaz y segura, y, mejorando el control y gestión de los espacios públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento.
- Artículo 4. Normativa aplicable.

TÍTULO II. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORDENACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO

- Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico.
- Artículo 6. Competencia del Alcalde para el control de tráfico

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

- Artículo 7. Límites de velocidad.
- Artículo 8. Prioridad de paso.
- Artículo 9. Aparcamiento.
- Artículo 10. Limitaciones a la circulación

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

- Artículo 11. Zonas peatonales.
- Artículo 12. Circulación de bicicletas.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL

- Artículo 13. Señales de tráfico.

CAPÍTULO V. USO DE MEDIOS TÉCNICOS

- Artículo 14. Medios técnicos.

CAPÍTULO VI. INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS.

- Artículo 15. Instalación y uso de videocámaras.
- Artículo 16. Vías de titularidad municipal controladas por sistemas de videovigilancia.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 17. Infracciones

Artículo 18. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Entrada en vigor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones dentro del término municipal de San Esteban de la Sierra, con el fin de garantizar la seguridad, la fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de convivencia ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación en todas las vías titularidad municipal del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra.

Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Asimismo, es de aplicación la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en concreto, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El artículo 20.1.b) atribuye a los municipios de Castilla y León la competencia en materia de ordenación de tráfico. Artículo 4. Normativa aplicable

En aquellas materias que no se encuentren reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

TÍTULO II. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO

Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que consideren oportunas en las vías del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter temporal o permanente, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones, reordenar o regular la parada y el estacionamiento, o las operaciones de carga y descarga.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 6. Competencia del Alcalde para el control de tráfico

La competencia para el control de tráfico en el Ayuntamiento, así como la gestión y supervisión del sistema de videovigilancia, recaerá de manera directa y exclusiva en la figura del Alcalde, en calidad de Jefe de la Policía Municipal, al no existir en este municipio Policía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, podrá disponer de los medios y recursos necesarios para asegurar el adecuado control del tráfico y la implementación del sistema de videovigilancia, garantizando el respeto a la normativa vigente en materia de seguridad vial y protección de datos.

CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 7. Límites de velocidad

La velocidad máxima permitida en las vías urbanas del municipio será de 30 km/h, salvo que se disponga expresamente otro límite en señalización específica.

En vías interurbanas, el límite de velocidad será de 90 km/h, salvo que se indique lo contrario mediante señales verticales.

Artículo 8. Prioridad de paso

Los peatones tendrán prioridad de paso en los pasos de cebrá y en las zonas de tránsito peatonal debidamente señalizadas, así como también gozarán de prioridad en los viales sin aceras.

En intersecciones no señalizadas, los conductores cederán el paso a los vehículos que se aproximen desde la derecha.

Artículo 9. Aparcamiento

El estacionamiento de vehículos en las vías públicas del municipio deberá realizarse en los lugares señalizados para ello. Queda prohibido estacionar en lugares donde esté expresamente indicado, como las zonas de carga y descarga, en doble fila, en pasos de peatones, y en las zonas reservadas para personas con movilidad reducida.

Se prohíbe el aparcamiento en las vías municipales, ya sea en los accesos al municipio o en la Plaza del Ayuntamiento, siempre que no se asegure que se deja como mínimo tres metros de ancho para no obstaculizar el acceso por parte de los vehículos de emergencia en caso de necesidad.

Expresamente se prohíbe aparcar en la Plaza Mayor todos los sábados, domingos y festivos del año y todos los días de los meses de julio y agosto.

A tal fin, se instalan las cámaras de videovigilancia en las vías municipales que se indican a continuación, con la finalidad de controlar los aparcamientos, así como el acceso al casco histórico del municipio.

Artículo 10. Limitaciones a la circulación

Queda prohibido el acceso al casco urbano del Ayuntamiento de vehículos pesados o de gran volumen que puedan dañar las vías, infraestructura e instalaciones municipales. Asimismo, no podrán acceder al interior del casco urbano los vehículos





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

que transporten mercancías peligrosas, sino cuentan con la autorización expresa que deberá ser solicitada previamente en el propio Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de vehículos pesados los vehículos automóviles especialmente acondicionados para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado sea superior a 6 toneladas y cuya capacidad de carga exceda de 3,5 toneladas.

Queda prohibido circular con vehículos que presenten un evidente mal estado técnico que pueda comprometer la seguridad vial, como luces inoperativas, frenos defectuosos o neumáticos en mal estado.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

Artículo 11. Zonas peatonales

Se prohíbe el acceso de vehículos a las zonas peatonales del municipio, salvo en casos de carga y descarga, y para el acceso de residentes o establecimientos autorizados.

Los peatones deberán transitar por las aceras y caminos habilitados para ello. En ausencia de estos, deberán caminar por el borde de la calzada, en sentido contrario a la circulación de vehículos.

Artículo 12. Circulación de bicicletas

Los ciclistas deberán circular por los carriles habilitados para bicicletas. En su defecto, circularán por el borde derecho de la calzada, respetando las normas de circulación.

El uso del casco es obligatorio.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 13. Señales de tráfico

Las señales preceptivas colocadas en las entradas y salidas del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, indican el lugar a partir del cual rigen las normas de comportamiento en la circulación relativas al poblado. Asimismo, la señalización vertical rige a partir de la misma y hasta la intersección más próxima en caso de no especificarse otra cosa.

Las señales de tráfico que regulan la circulación deberán ser respetadas en todo momento. Los conductores deberán ajustar su comportamiento a las indicaciones de las señales, tanto verticales como horizontales.

La señalización de los pasos de peatones, zonas de velocidad reducida y otras señales específicas será revisada periódicamente para garantizar su buen estado.

Las señales utilizadas se ajustarán a las establecidas en el texto refundido de la Ley de tráfico, de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a sus reglamentos de desarrollo.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, solo el órgano municipal competente en materia de tráfico y seguridad vial podrá instalar, retirar, conservar y mantener en las condiciones necesarias de seguridad las señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. Asimismo, le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación u otros actos populares, culturales o deportivos, el órgano competente municipal podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias.

El órgano municipal competente en materia de tráfico y Seguridad vial podrá establecer, en aquellas vías de circulación intenta y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren por las vías por las que circulan.

Las señales y órdenes de los Agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación han de ser visibles y serán inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

CAPÍTULO V. USO DE MEDIOS TÉCNICOS

Artículo 14. Medios técnicos.

El Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra dispondrá, para la vigilancia y disciplina del tráfico, así como para la constatación de determinadas conductas viales como hechos constitutivos de infracción a los preceptos establecidos en las normas de tráfico y circulación de vehículos, de medios técnicos a través de los que se puede determinar la existencia de una infracción y la identificación del vehículo.

Los instrumentos, aparatos y sistemas técnicos utilizados para medir, con precisión la velocidad de circulación de vehículos a motor, la emisión de perturbaciones electromagnéticas, la captación de imágenes, grabaciones de vehículos en la vía pública, la mediación de ruidos, gases y otros contaminantes, deberán de cumplir los requisitos que se establezcan legalmente.

CAPÍTULO VI. INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS

Artículo 15. Instalación y uso de videocámaras.

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se acordará por la Alcaldía.

La disposición o resolución, si es el caso, que ordene la instalación y el uso de dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas destinadas a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones serán gestionadas por el propio Ayuntamiento, al carecer de Policía Local.

En tanto no se cree un Cuerpo de Policía Local le corresponde al Alcalde la competencia en materia de videovigilancia con la finalidad de control de tráfico en el municipio (art. 21.1.i) Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

aplicable la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y por lo dispuesto en el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la LO 4/1997.

Artículo 16. Vías de titularidad municipal controladas por sistemas de videovigilancia.

Cámara de videovigilancia N.º 1 situada en la C/ La Santa (Coord.: 40.506837, -5.902684).

Cámara de videovigilancia N.º 2 situada en la C/ Humilladero (Coord.: 40.506542, -5.902860).

Cámara de videovigilancia N.º 3 situada en la C/ Alhóndiga (Coord.: 40.505760, -5.905138).

Cámara de videovigilancia N.º 4 situada en la Plaza Mayor (40.506515, -5.906518).

Cámara de videovigilancia N.º 5 situada en la Plaza Iglesia (Coord.: 40.507568, -5.907696).

Cámara de videovigilancia N.º 6 situada en la C/ Fuente Herrera (Coord.: 40.505348, -5.906158).

Artículo 17. Finalidad que legitima la instalación de los sistemas de videovigilancia.

Las cámaras N.º 1, 2, 3 y 6 se encuentran instaladas con la finalidad de controlar el acceso al casco histórico por vehículos pesados o de gran volumen, con el objetivo de prohibir el acceso de estos al casco histórico del Ayuntamiento. Asimismo, también podrán ser empleadas para cerciorarse de que ningún vehículo estacione en las vías municipales sin asegurarse de que deja como mínimo tres metros de ancho para que circulen los demás vehículos o para que acceda, en su caso, un vehículo de emergencia.

Las cámaras N.º 4 y 5, situadas en la Plaza Mayor y en la Plaza de la Iglesia del Municipio tienen como finalidad garantizar el correcto aparcamiento en estas ubicaciones, así como controlar que los vehículos no obstaculicen la vía, asegurándose que siempre se deje tres metros de ancho mínimo para que accedan vehículos de emergencia.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las demás normativas generales sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Las infracciones se podrán calificar en leves, graves y muy graves, según la gravedad de la infracción, y serán sancionadas con multas económicas que varían en función de la gravedad de la infracción.





AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (**Salamanca)**

Artículo 18. Sanciones

En el caso de infracciones graves podrá proponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el caso de infracciones muy graves, se impondrá en todo caso esta sanción.

Las infracciones pueden dar lugar a sanciones económicas, retirada de puntos del permiso de conducir o la inmovilización del vehículo, según la gravedad de la infracción.

El Ayuntamiento en Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuarla cuando se produzca una actualización de ésta.

Corresponde al Alcalde sancionar las infracciones que se cometan en las vías y en los lugares a que se refiere esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Entrada en vigor

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra de 31 de enero de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boleín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación en todo el municipio de San Esteban de la Sierra hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº El Alcalde
El Secretario,
Fdo. Antonio A.Labrador Nieto
Fdo. José Manuel Arnés Pérez

Firmado electrónicamente

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Esteban de la Sierra, fecha firma electrónicamente.

El Alcalde,
Fdo.: Antonio A.Labrador Nieto.
Firmado electrónicamente

